

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON RODRIGO ESTEBAN POBLETE JARA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 780

Santiago, 01 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recibió una denuncia ciudadana presentada por don Rodrigo Esteban Poblete Jara (en adelante "el denunciante"), en contra de Walmart Chile S.A. (en adelante e indistintamente "la denunciada"), como consecuencia de una supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), en instalaciones de su supermercado en construcción, denominado "A Cuenta", ubicado en calle Eyzaguirre N° 1951, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana;

2° En su presentación, el denunciante señala verse afectado por ruidos molestos en la construcción del supermercado "A Cuenta", específicamente, provenientes de la ubicación en altura de equipos de aire acondicionado. Dicha circunstancia impediría el descanso y tranquilidad del denunciante;

3° Con fecha 17 de noviembre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1558, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.



A su vez, mediante Carta N° 1928, de fecha 17 de noviembre de 2014, dirigida al administrador del supermercado denunciado, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en contra de Walmart Chile S.A., por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, mediante Ord. N° 848, de fecha 20 de mayo de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante SEREMI de Salud de la Región Metropolitana);

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 04 de junio de 2015, siendo las 04:37 horas, funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, procedieron a realizar actividad de inspección en el domicilio del denunciante, ubicado en calle Juan de Ahumada N° 285, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011.

La referida diligencia consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 09 de junio de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 3328, de fecha 30 de junio de 2015;

6° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

7° Con fecha 04 de agosto de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-503-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"). En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona H6 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto, homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se concluye que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona (50 dBA) y, el Nivel de Presión Sonora Corregido obtenido a partir de las mediciones realizadas (48 dbA), no existe superación del límite en el domicilio receptor;

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador por el hecho denunciado en contra de Walmart Chile S.A.

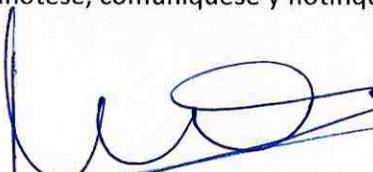
RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por don Rodrigo Esteban Poblete Jara, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 29 de septiembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.



Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MCP

Distribución:

- Esteban Poblete Jara. Calle Juan de Ahumada N° 285, Puente Alto, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.